GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-067

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ORDENARLE A TODOS LOS SECRETARIOS O JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES DE TODAS LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO A CUMPLIR CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL, CONFORME A LA LEY NÚM. 197-2002, SEGÚN ENMENDADA, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE PUERTO RICO; ENCOMENDAR AL SECRETARIO DE ESTADO LIDERAR LOS ESFUERZOS DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES ANTE EL ACCESO A LOS FONDOS FEDERALES Y CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO A LA POLÍTICA PUBLICA E INICIATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN; Y CREAR EL COMITÉ ASESOR DEL CARES ACT o "CARES ACT TASK FORCE"

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 2, establece que el Gobernador ejercerá su cargo por el término de cuatro años a partir del día dos (2) de enero del año siguiente al de su elección y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión.

POR CUANTO: La transición de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico constituye uno de los momentos más importantes para una nueva administración que asume las riendas de la Isla. Las primeras decisiones de ese nuevo Gobierno se basarán en la información que obtengan durante el proceso de transición.

POR CUANTO: Una transición ordenada y eficiente es imperativa. El proceso eleccionario es uno revestido del más alto interés democrático. No obstante, no puede completarse, si el proceso de transición de gobierno no se culmina por la falta de cooperación y la arbitrariedad del Gobierno saliente al determinar la información que habrá de ofrecerse al Gobierno entrante.

POR CUANTO: Para la nueva administración, la transición es un momento clave que definirá la toma de decisiones más urgentes en el inicio de su gestión administrativa. Muchas de las grandes decisiones del nuevo Gobierno dependerán del cuadro administrativo que se le presente en el proceso de transición.

POR CUANTO: La Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico", regula el proceso de cambio de Gobierno a nivel de la Rama Ejecutiva, el cual comenzará al cuarto día luego de celebradas las elecciones generales. La referida ley tiene el propósito de permitir el flujo de información del cuadro administrativo, logrando una transición ordenada y procurando la continuidad de los servicios que viene obligado a brindar cada agencia.

POR CUANTO: El Artículo 20 de la Ley Núm. 197-2002, *supra*, ordena al Departamento de Estado adoptar un reglamento para su implantación. A esos efectos, el 23 de diciembre de 2003, se promulgó el Reglamento Núm. 6740.

POR CUANTO: Según la Ley Núm. 197-2002, *supra*, la transición es definida como el "proceso de cambio de la administración de Gobierno que inicia luego de las elecciones generales en el que la administración saliente tiene la responsabilidad de suministrar a la administración entrante toda la información pertinente sobre el estado de todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de que ambas administraciones de Gobierno sean de un mismo partido político".

POR CUANTO: El Artículo 8, inciso (C), de la Ley Núm. 197-2002, *supra*, dispone que el Secretario de Estado presidirá el Comité de Transición saliente. Por lo cual, la antedicha Ley delega en el Secretario de Estado la facultad para llevar a cabo el proceso de transición gubernamental, con todas las facultades y deberes que le impone la Ley.

POR CUANTO: El Artículo 10, inciso (a) de la Ley Núm. 197-2002, *supra*, dispone que "Todo Secretario, jefe de agencia y de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá bajo su firma y bajo juramento un Informe de Transición". Igualmente, el inciso (b) menciona que "los informes de transición de todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico estarán finalizados y entregados a la oficina del Secretario de Estado en o antes del 31 de octubre del año eleccionario".

POR CUANTO: En Puerto Rico el poder del Secretario de Estado surge del Capítulo II del Código Político, Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendada. En el mismo se detalla todas las facultades y deberes del Secretario de Estado.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: **CUMPLIMIENTO CON LEY DE TRANSICIÓN.** Se ordena a todos los Secretarios, jefes y directores de todas las agencias, corporaciones públicas (en propiedad o interinos) y entidades del Gobierno de Puerto Rico a cumplir cabalmente con la Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición de Gobierno", siendo esto un deber ministerial ineludible del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2da: **<u>CUMPLIMIENTO CON CUALQUIER ORDEN DEL SECRETARIO DE ESTADO</u>.** El Secretario de Estado estará encargado de que, todos los secretarios o Jefes de agencias, y todos los directores de las corporaciones públicas u otras entidades del Gobierno de Puerto Rico, cumplan con la política pública e iniciativas de esta administración, así solicitado por la Gobernadora de Puerto Rico. **Se ordena a todos los secretarios o jefes de agencias y todos los directores de las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a cumplir con toda directriz encomendada por el Secretario de Estado.** Lo anterior implica que el Secretario tendrá facultad de solicitar, a todas las agencias gubernamentales y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, según definidas en la Ley Núm. 197-2002, *supra*, a cumplir con cualquier requerimiento.

Sección 3ra: **<u>INFORME DE TRANSICIÓN.</u>** La Ley 197-2002, *supra*, establece en su Artículo 9, inciso (A) que los informes de transición de las agencia o corporaciones públicas tendrán que incluir, pero sin limitarse a, la siguiente información y documentos:

1. Descripción detallada y status de la situación de personal: número de empleados permanentes, transitorios y de confianza. Relación de puestos y vacantes con expresión de las clases, escalas y salarios de los puestos. Todo esto sin incluir los nombres de los empleados.
2. Copia del plan de clasificación y retribución de la agencia o corporación pública, vigente y propuesto.
3. Status y planes de cada una de las unidades administrativas de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Situación financiera de las agencias con copia de todas las auditorías realizadas por cualquier entidad pública o privada según lo dispone la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.
5. Descripción detallada y status de la cartera de inversiones de las corporaciones públicas.
6. Copia del inventario de la propiedad de cada agencia o corporación pública según lo requerido en el Artículo 3 de esta Ley.
7. Descripción detallada y status de todas las acciones judiciales en la que la agencia o corporación pública sea parte y que estén pendientes en los tribunales de Puerto Rico y Estados Unidos.
8. Descripción detallada de las subastas en proceso, y adjudicada en los últimos tres (3) meses, en cada agencia y corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado.

9. Compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas propias de la agencia o corporación pública vigentes al momento de la transición.
10. Un listado de todas las leyes aprobadas que afecten a las agencias y cuya vigencia parcial o total se dé durante el período comprendido entre el 1 de noviembre del año eleccionario y el 31 de diciembre del año siguiente.
11. Copia de los Planes de Acción Correctiva requeridos por la Oficina del Contralor.
12. Un listado y copia de todos los contratos vigentes al momento de transición.
13. Todos los Informes de Transición tendrán título, índice, todas sus páginas serán numeradas y se identificarán adecuadamente todos los exhibits o documentos complementarios. Todos los informes de transición deberán presentarse en un formato que permita una rápida transferencia a la Internet.
14. Se podrá requerir cualquier otra información o documento.

Sección 4ta: **COMITÉ DE TRANSICIÓN SALIENTE.** El Comité de Transición Saliente, por disposición de Ley, quedará automáticamente constituido el cuarto día laborable después de la celebración de las elecciones generales.

(a) Los siguientes funcionarios integrarán el Comité de Transición Saliente del Gobierno de Puerto Rico: Secretario de Estado; el Secretario de la Gobernación; el Secretario de Justicia; el Secretario de Hacienda; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(b) Los Comités de Transición de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, estarán integrados por los siguientes funcionarios: el Secretario o jefe de la agencia; el Director Ejecutivo de la corporación pública; el Subsecretario o subjefe de agencia; el Subdirector de la corporación pública; el Director de Finanzas; el Director de Personal; y el Director de Propiedad de cada agencia o corporación pública.

Siendo el Secretario de Estado el Presidente del Comité de Transición Saliente, éste podrá designar o solicitar mediante el mecanismo de destaque de otras agencias, el personal que sea necesario para cumplir con los propósitos de la Ley.

Sección 5ta: **CUMPLIMIENTO CON MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.** La prioridad del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido salvaguardar la salud y bienestar de nuestro pueblo. Ante la situación de emergencia que está atravesando Puerto Rico debido a la pandemia del COVID-19, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 declarando un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representa la propagación del virus. Es por ello que durante el proceso de transición gubernamental se debe cumplir con las medidas de prevención y seguridad ante el COVID-19 impuestas mediante las Órdenes Ejecutivas promulgadas por este Gobierno, a raíz de la pandemia.

Sección 6ta: Se ordena a todos los Secretarios o Jefes de todas las agencias y todos los directores de todas las corporaciones públicas (en propiedad o interinos) del Gobierno de Puerto Rico a cumplir cabalmente con cualquier directriz de parte del Secretario de Estado relacionado con el uso de los fondos federales del "*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*" (en adelante, CARES Act) y/o de Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés).

Sección 7ma: Se crea el Comité Asesor del CARES Act o "CARES Act Task Force" a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva.

Sección 8va: Dicho Comité ejercerá funciones desde el Departamento de Estado y estará a cargo de emitir recomendaciones al Secretario de Estado en todo lo relacionado al mejor uso de los fondos federales del CARES Act.

Sección 9na: **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.** El Comité estará compuesto por:

a) Un empleado de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
b) Un empleado de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
c) Un empleado del Departamento o Agencia
d) Empleados de cualquier otra agencia que se estimen pertinentes.

Sección 10ma: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a todo departamento, negociado, administración, oficina, comisión, comisión de ciudadanos, tribunal examinador, cuerpo, autoridad, entidad, corporación pública y subsidiaria de ésta, instrumentalidad o institución de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la oficina propia del Gobernador o la Gobernadora.

Sección 11ma: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 12ma: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de la fecha en que se firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que según la Ley 197-2002, *supra*, deberá culminar el proceso de transición gubernamental.

Sección 13ra: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra, y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 14ta: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 15ta: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 11 de septiembre de 2020.

RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO